

Expediente: **55/15**

Carátula: **GIMENEZ JOSE ENRIQUE C/ ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. METLIFE INC S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **04/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20202195513 - METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.(FUSIÓN), -DEMANDADA

20163838827 - GIMENEZ, JOSE ENRIQUE-ACTOR

20255429265 - ANTONI BARRIOS, ALVARO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - FIERRO MICAELA, -POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 55/15



H20901782172

**JUICIO: GIMENEZ JOSE ENRIQUE c/ ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. METLIFE INC s/
COBRO ORDINARIO.- EXPTE. N°: 55/15.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 02 de octubre de 2025.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis, lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que debe adoptarse el monto determinado por la sentencia de impugnación de planilla de fecha 28/06/2025, esto de conformidad con la sentencia de fondo de Cámara y su aclaratoria de fechas 26/03/2024 y 19/04/2024 respectivamente.

Dicho monto, determinado al 28/02/2025 asciende a la suma de \$18.084.660, al mismo corresponde adicionarle los intereses conforme lo dispone la sentencia de Cámara del 19/04/2024, por lo que corresponde aplicar un interés puro del 8% anual a contar desde la mora (10/04/2013) hasta la liquidación realizada en la ejecución de sentencia (28/02/2025) lo que equivale a \$18.084.660 *

95,17% = \$35.295.310,68 y desde allí hasta el efectivo pago, la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que fija el Banco de la Nación Argentina \$35.295.310,68 * 29,29% = **\$45.621.819,99**, quedando en definitiva dicho monto como base a la fecha para la presente regulación de honorarios.

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 43 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, las que se impusieron a la demandada vencida, corresponde regular honorarios en los autos principales a los letrados que representaron a la parte actora, a saber: al letrado ANTONI BARRIOS ÁLVARO MARTIN en su carácter de apoderado de actor, por dos etapas cumplidas del presente proceso ordinario y como ganador la suma de \$7.071.351,10 ($\$45.621.849,99 * 15\% = 6.843.242,99 / 3 * 2 = \$4.562.162$) más el 55% previsto por el art. 14 de la ley 5480 consistente en la suma de \$2.509.189,10, sumados ambos montos obtenemos un total de **\$7.071.351,10** y al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ como patrocinante del actor, por una etapa del presente proceso y como ganador la suma de **\$2.281.080,99** ($\$45.621.849,99 * 15\% = 6.843.242,99 / 3 = 2.281.080,99$) y por la parte demandada a la letrada MICAELA FIERRO en su carácter de apoderada, por un etapa y perdedora la suma de **\$2.121.414,61** ($\$45.621.819,99 * 9\% = \$4.105.963,79 / 3 = \$1.368.654,59$) más el 55% previsto por el art. 14 de la ley 5480 consistente en la suma de \$752.760,02, sumados ambos montos obtenemos un total de \$2.121.414,61, y al letrado GIMENEZ LASCANO JORGE en su carácter de apoderado, por las dos etapas restantes del presente proceso y como perdedor, la suma de **\$4.242.829,24** ($\$45.621.819,99 * 9\% = \$4.105.963,79 / 3 * 2 = \$2.737.309,19$) más el 55% previsto por el art. 14 de la ley 5480 consistente en la suma de \$1.505.520,05, suma dos ambos montos obtenemos un total de 4.242.829,24.

Por la incidencia de Excepción de Competencia resuelta por sentencia del 28/11/2024, la que hace lugar a la excepción con costas a la parte actora, a saber: A la letrada MICAELA FIERRO la suma de **\$657.638,52** ($\$2.121.414,61 * 20\% = \$424.414,61$) conforme art. 58 ley 5480, más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$233.355,60, sumados ambos montos obtenemos un total de \$657.638,52 y al letrado ANTONI BARRIOS ÁLVARO MARTIN como perdedor la suma de **\$1.096.059,42** ($\$7.071.351,10 * 10\% = \$707.135,11$) más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$388.924,31, sumados ambos montos obtenemos un total de \$1.096.059,42.

Por la incidencia de Revocatoria resuelta por sentencia del 23/06/2021, la que resuelve no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada con costas a su cargo, a saber: al letrado GIMENEZ LASCANO JORGE la suma de **\$657.638,52** ($\$4.242.829,24 * 10\% = \$424.282,92$) conforme art. 58 ley 5480, más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$233.355,60, sumados ambos montos obtenemos un total de \$657.638,52.

Por el incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos resuelto por sentencia del 02/08/2022, la que resuelve otorgar el beneficio de litigar sin gastos al actor, a saber: Al letrado CLEMENTE DIAZ la suma de **\$456.216,18** ($\$2.281.080,90 * 20\% = \$456.216,18$)

En cuanto a la mediación, debe tenerse en cuenta que la misma tiene la característica de ser una actuación judicial y resulta un accesorio a la pretensión principal. Por lo tanto, no existiendo constancia de acuerdo entre las partes, corresponde su regulación en esta instancia del proceso. De esta forma, considero regular honorarios a los letrados ANTONI BARRIOS ÁLVARO MARTIN y GIMENEZ LASCANO JORGE el equivalente a una consulta mínima legal vigente a la fecha para cada uno más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480, suma que asciende actualmente al monto de **\$868.000**.

Por ello,

RESUELVO:

I.- **FIJAR** como base regulatoria del presente proceso de carácter ordinario la suma de **\$45.621.819,99** (PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE C/99/100) determinada al 02/10/2025, atento lo considerado.

II.- **REGULAR** honorarios por autos principales con costas a la demandada vencida: al letrado ANTONI BARRIOS ÁLVARO MARTIN la suma de **\$7.071.351,10** (PESOS SIETE MILLONES

SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCEUNTA Y UNO C/10/100) conforme lo considerado; al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de **\$2.281.080,99** (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA C/99/100) de conformidad a la considerado; a la letrada MICAELA FIERRO la suma de **\$2.121.414,61** (PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CATORCE C/61/100) conforme lo considerado y al letrado GIMENEZ LASCANO JORGE, la suma de **\$4.242.829,24** (PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE C/24/100) conforme lo considerado.

III.- REGULAR honorarios Por la incidencia de Excepción de Competencia resuelta por sentencia del 28/11/2024 con costas a la parte actora: A la letrada MICAELA FIERRO la suma de **\$657.638,52** (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO C/52/100) conforme lo considerado y al letrado ANTONI BARRIOS ÁLVARO MARTIN la suma de **\$1.096.059,42** (PESOS UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE C/42/100) conforme lo considerado.

IV.- REGULAR honorarios Por el incidente de Revocatoria resuelta por sentencia del 23/06/2021, al letrado GIMENEZ LASCANO JORGE la suma de **\$657.638,52** (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRIENTA Y OCHO C/52/100) conforme lo considerado.

V.- REGULAR honorarios por el incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos resuelto por sentencia del 02/08/2022 al letrado CLEMENTE DIAZ la suma de **\$456.216,18** (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS C/18/100) conforme lo considerado.

VI.- REGULAR honorarios por el proceso de mediación a los letrados ANTONI BARRIOS ÁLVARO MARTIN y GIMENEZ LASCANO JORGE la suma de **\$868.000** (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) para cada uno, conforme lo considerado.

VII.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excm. Cámara Civil a los fines previstos en el art. 51 de ley 5.480.

VIII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 03/10/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.